

INFORME SECRETARIAL. Cali, abril 20 de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso para proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 614
Radicación Nro. 2019-00311-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. La apoderada de la parte interesada, solicita que se designe persona de apoyo a la señora Ruth Mariana Álvarez Patiño, quien no se encuentra en capacidad de administrar sus bienes, ni de representarse a sí misma, y dada la urgencia de instaurar una demanda de alimentos en contra del padre del primogénito de aquella.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 1996 de 2019, *"Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad"*.

A su turno, el artículo 53 ibidem, señala la prohibición de iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la mentada ley.

Así las cosas, la conclusión no es otra que, para los fines esbozados por la peticionaria no es procedente el decreto de la medida cautelar implorada, más cuando se presume la

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Providencia No.

capacidad legal plena de la señora Ruth Mariana Álvarez Patiño (art. 6 ejusdem).

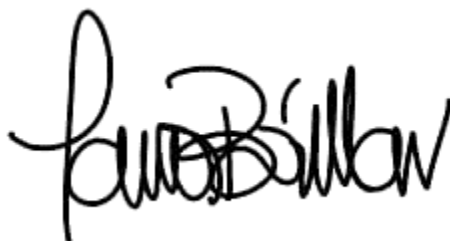
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud presentada conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Jlar.

Interdicción

**JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE
CALI**

**En Estado No. 63 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13/05/2021

